



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR**

Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Córdoba - Bolívar, uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de título valor – PAGARÉ – desmaterializado el cual se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de TOMAS FONSECA GONZALEZ identificado con C.C. No. 5.120.199 y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT.: 900.515.759-7, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

a) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.261.297.00) por concepto de capital insoluto del título valor – pagare, base de la presente ejecución.

b) Por OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M. CTE. (\$849.428.00) como INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 28 de enero de 2.020 hasta el día 13 de julio de 2.023.

c) Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE M. CTE. (101.687) por concepto de prima de seguro, tal y como expresamente se pactó en el Pagaré base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** ORDENAR la NOTIFICACIÓN del demandado TOMAS FONSECA GONZALEZ identificado con C.C. No. 5.120.199, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**CUARTO:** TENER a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con CC No. 1.098.737.840 y T.P No. 302.207 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF -al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Alvarez Chavez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc9191c07b38ce835c5d64c042409e3ec6f2e8aeb5a9b0461f6e3bee22a3d5**

Documento generado en 01/08/2023 11:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**